



RADICACIÓN No. 2014-239
PROCESO DIVISORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, el presente escrito de transacción del cual se corrió traslado, y contesto el demandado indicando estar de acuerdo con la solicitud de terminación. Infórmese igualmente que se concretó la medida cautelar de inscripción de la demanda. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO
Sustanciadora

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible en PDF 05 de la carpeta digital, la parte actora presenta contrato de transacción mediante el cual los extremos en litigios acuerdan la terminación del proceso y la forma como dividirán el bien inmueble objeto del litigio.

El artículo 2469 del C.C. se encarga de establecer que *“la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*, para que pueda hablarse de transacción, entonces, se requiere que los interesados, en el litigio pendiente o eventual, renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.

Al respecto, se precisa que el C.G.P., estatuye la transacción como una forma anormal de terminación del proceso y en el artículo 312 se dispone que en cualquier estado del mismo, las partes podrán transar la litis, y que para que la misma produzca efectos debe ser presentada por escrito ante el respectivo Juez, el cual podrá aceptarla, si la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales, y si versa sobre la totalidad de las cuestiones y fue celebrada por todas las partes declarará la terminación del proceso; pero si solo recae sobre parte del litigio o solo se celebró por algunas de las partes, continuará con la actuación respecto a las personas o aspectos que no fueron contenidos en la transacción.

Asimismo, es bien sabido que la transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas, definición que realiza el Código Civil en su artículo 2469.

En el caso bajo estudio, el promotor del litigio solicita al despacho que la transacción suscrita entre las partes sea aceptada y aprobada, se dé por terminado el proceso y comoquiera que dicho pedimento fue elevado solo por el demandante, de éste se corrió traslado, y luego, el demandado CESAR AUGUSTO VALDIVIESO RUEDA, descorrió traslado indicando estar de acuerdo con la misma.

Visto lo anterior, después de examinado el escrito visible a PDF 05 de la carpeta digital, el Despacho procede a aceptar la voluntad de las partes, a efecto que se dé por terminado el proceso.

No se decretará condena en costas en atención al inciso 4º del artículo 312 del CGP.



Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION efectuada entre los señores FANNY VALDIVIESO NARANJO y CESAR AUGUSTO VALDIVIESO RUEDA, respecto de las cuestiones debatidas en el presente proceso DIVISORIO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en consecuencia, en firme el presente auto ha de disponerse el correspondiente archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Líbrense los oficios con el fin de cancelar las medidas cautelares que se concretaron.

CUARTO: No hay condena en costas en virtud del acuerdo suscrito entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.18, PUBLICADO EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c202ab840cb173f62b35ab4288b0ce219825686ebcde6cf73bd1ec1e9d9982cb

Documento generado en 15/02/2023 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>